

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	Logística Autoexpress de Colombia S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018-2021-00118-00
<b>DECISIÓN</b>	Niega solicitud corrección

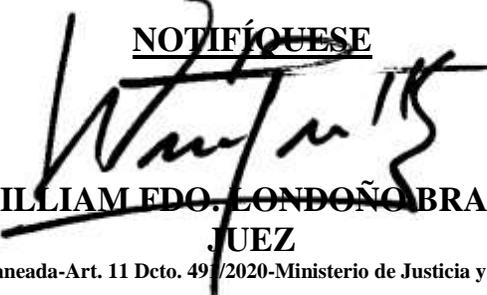
Medellín, veintisis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, que hace la apoderada judicial de la parte actora en su escrito que antecede, por las siguientes razones:

a) El encabezado al que se refiere la togada, no es más que un cuadro de control interno del Juzgado para efectos estadísticos, que no afecta en nada el contenido del auto que se notifica. En dicho cuadro de encabezamiento se relaciona el tipo de proceso, el radicado, las partes y la decisión. Si bien es cierto que la parte demandante es **Bancolombia S.A.**, no se equivoca el Juzgado al relacionar en dicho cuadro y como demandante a la empresa **AECSA S.A.**, pues es dicha entidad quien presentó la demanda en nombre de **Bancolombia S.A.**, actuando en calidad de endosataria para el cobro. No obstante, bien puede apreciarse como en la parte resolutive del auto, se libra mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** como demandante.

b) Y en lo que respecta a corregir el nombre de la empresa demandada, no observa el Despacho ningún yerro o equivocación al indicarse que es **LOGISTICA AUTO-EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900554636)**, ya que el guion que separa la palabra AUTO(-)EXPRESS, no le cambia el sentido de la palabra, ni la razón social de la empresa, pues ello solo simboliza que las palabras **AUTO** y **EXPRESS** van unidas. Por tanto, no afecta en nada el nombre de la empresa. Al respecto se pueden poner como ejemplo palabras como: pre-existencia, auto-control, sub-normal, etc., palabras que si se les quita el guion (-), van a significar lo mismo. Es un uso normal y adecuado del lenguaje ordinario.

NOTIFÍQUESE

  
WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 063 fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 27 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb38916a03d61c66dd9ff23c2f9812335564ca4e2ce302d1dc8faa6b3657f806**

Documento generado en 26/04/2021 12:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**